



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 22 de Octubre del 2014

Visto el expediente N° 19961, El Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y la Carta N° 028-2013-JCRM-GRS, de fecha 13 de Diciembre del 2013 por el que se dispone la Sanción a la servidora María Gabriela DELGADO SAN ROMAN, Enfermera Destacada de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión a la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

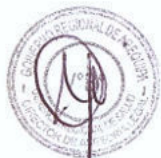
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 488-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 21 de Junio del 2013, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario Sumario a doña María Gabriela DELGADO SAN ROMAN, profesional de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel Remunerativo 14, del Hospital de Aplao, de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, destacada a la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 179-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, quien emite el Dictamen contenido en el Informe N° 027-2013-JCRM, del 12 de Diciembre del 2013, en el que se presenta como este Informe, acerca de las faltas administrativas en las que habría incurrido la servidora Enfermera María Gabriela DELGADO SAN ROMAN: **SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA INVESTIGADA**, doña María Gabriela DELGADO SAN ROMAN, **Régimen Laboral, contractual y cargo actual de la persona**, Decreto Legislativo N° 276, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel 14, del Hospital de Aplao de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, destacada a la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales. **Fecha del hecho, acto o conducta investigada.** Año 2010, marzo a diciembre de 2010, se le pago en forma simultanea la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial por parte de la Entidad de Origen (Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión) y por parte de la – entidad de Destino (Gerencia Regional de Salud Arequipa) evidenciándose un doble pago por un beneficio único que le correspondía a la servidora. Que, si bien es cierto la imputada no solicito este doble pago n intervino en el mismo, siendo un error de la Administración, este doble egreso y error, le fue comunicado el 18 de Mayo de 2011, mediante Oficio N° 2565-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER, por el que se le requiere el pago de S/. 10,728.00. Mediante Oficio N° 5808-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER, de fecha 26 de Diciembre del 2011, el Gerente Regional de Salud le reitera a la imputada, el requerimiento de devolución de incentivos laborales AETA 2010. La imputada, en vez de devolver el dinero, muy por el contrario, se niega y con acciones dilatorias, retarda y/o se rehúsa al cumplimiento de su obligación o en todo caso se torna renuente a cumplir con la obligación de devolución del dinero indebidamente percibido y que pertenece al Estado. – **Cargos funcionales en la fecha que se produjo el hecho, acto o conducta investigada.** Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel Remunerativo 14, Hospital de Aplao, de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, destacada a la sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales. – **Relación detallada de funciones o responsabilidades del cargo que, en la fecha del hecho, acto o**



conducta, la persona investigada tenía asignadas. Las funciones asignadas a la Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel Remunerativo 14, Hospital de Aplao, de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, destacada a la sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales que figuran en Reglamento de Organización y Funciones. **SOBRE EL ESCRITO Y PRUEBAS DE DESCARGO.** No figura en el expediente presentación de descargo alguno por parte de la imputada, pese a que en repetidas oportunidades, incluyendo en la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 488-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, que abre procedimiento, se la ha concedido no solo la posibilidad que acuda a rendir informe oral, descargos orales (en forma directa, por apoderado o por su abogado defensor) y presentar descargos escritos; conforme figura en los Oficios: N° 06-2013-GRA/GRS/GR-SD-CPPAD (folios 56) y en el N° 06-2013-GRA/GRS/GR-SD-CPPAD (folios 55). No se valora como descargo, dado que no lo ha presentado dentro del procedimiento administrativo disciplinario, pero se ha tomado en cuenta los argumentos presentados por la imputada en el Expediente donde la Sra. Delgado San Román, interpone apelación al Oficio N° 5808-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER. **SOBRE EL HECHO, ACTO O CONDUCTA INVESTIGADA Y LAS FUNCIONES INCUMPLIDAS** – Descripción ordenada y cronológica de los antecedentes. Año 2010, Marzo a Diciembre de 2010, se le pago en forma simultanea la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial por parte de la Entidad de Origen (Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión) y por parte de la –entidad de Destino (Gerencia Regional de Salud) evidenciándose un doble pago por un beneficio único que le correspondía a la servidora. Si bien es cierto la imputada no solicito este doble pago ni intervino en el mismo, siendo un error de la Entidad, este doble egreso y error le fue comunicado el 18 de Mayo de 2011, mediante Oficio N° 2565-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER, por el que se le requiere el pago de 10728.00. Mediante Oficio N° 5808-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER, de fecha 26 de Diciembre de 2011, el Gerente Regional de Salud le reitera a la imputada, el requerimiento de devolución de incentivos laborales AETAS 2010. La imputada en vez de devolver el dinero, muy por el contrario, se niega y con acciones dilatorias, depositar dinero en suma menor a la requerida y en cuentas bancarias que no corresponde, retarda y/o se niega al cumplimiento de su obligación de devolución del dinero indebidamente percibido y que pertenece al Estado. – **Hecho, acto o conducta que configura la falta disciplinaria.** 1. El haber recibido en forma simultánea la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial tanto de parte de la Entidad de Origen (Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión) y de parte de la Entidad de Destino (Gerencia Regional de Salud), evidenciando un doble pago por un beneficio único que corresponde a dicha servidora. 2. Resistencia al cumplimiento a las órdenes de sus superiores, al no realizar la devolución de la AETA otorgada por laborar en la Gerencia Regional de Salud, continuando en su incorrecta actitud de apoderarse del monto indebido cobrado. – **Detalles de las funciones o responsabilidades del cargo incumplidas.** Incumplido los deberes y obligaciones de los servidores públicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 28° Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Incumplido lo establecido en el D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 167° “Los servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social. – **Descripción cualitativa y/o cuantitativa del perjuicio o afectación ocasionada a los servicios, bienes, recursos y/o intereses del Estado.** A nuestra consideración, la falta supuestamente cometida genera un doble





Resolución Gerencial Regional

Arequipa 22 de Octubre del 2014.

perjuicio para el Estado: a) En primer lugar, se trataría de un perjuicio económico ya que existe un monto de S/. 10728.00 (Diez mil con setecientos veintiocho con 00/100 Nuevos Soles), que habrían sido girados por la gerencia Regional de Salud, indebidamente a la imputada y no habrían sido devueltos. Esta Comisión no puede valorar o afectar al monto antes indicado, la supuesta devolución de S/. 5100.00 (Cinco mil cien con 00/100 Nuevos Soles), debido a que en el expediente no figura documentación suficientes que acredita tal situación, en tal sentido podrá en su momento ser objeto de reducción al monto de la deuda, pero ello no deja de demostrar la falta de cumplimiento a las órdenes superiores, el reiterado incumplimiento a las mismas y el perjuicio económico a la Entidad, hechos que son valorados por la Comisión. b) En segundo lugar, se trataría de quebrantamiento de la buena fe laboral, dado que ninguna Entidad sea pública o privada, escapa a cometer un error como el que es objeto de este proceso, es decir el pagar doble incentivo laboral, por lo que al verificarse el error, es natural de la relación laboral, que la patronal requiera a su trabajador el pago de la suma indebidamente pagada y es también parte de la buena relación laboral y de la buena fe de su trabajador el devolver el dinero, situación que no ha ocurrido en el presente caso. – **Señalamiento preliminar de la gravedad del hecho, acto o conducta y la posible o probable sanción que podría ser aplicada.** En merito a las diligencias realizadas y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha determinado que la falta cometida por la servidora, es FALTA GRAVE teniendo en consideración los siguientes elementos: **a) Circunstancias en las que se cometió la falta.** Año 2010, marzo a diciembre de 2010, se le pago en forma simultánea la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial por parte de la Entidad de Origen (Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión) y por parte de la – entidad de destino (Gerencia Regional de Salud) evidenciándose un doble pago por un beneficio único que le correspondía a la servidora. Que si bien es cierto la imputada no solicitó este doble pago ni intervino en el mismo, siendo un error de la administración, este doble egreso y error le fue comunicado a la procesada mediante Oficios N° 2565-2011-GR/GRS/GR-OERRHH-OAPER y mediante Oficio N° 5808-2011-GR/GRS/GR-OERRHH-OAPER, de fecha 26 de Diciembre de 2011, sin embargo, se niega a la devolución y con acciones dilatorias (apelación), depositar dinero en suma menor a la requerida y en cuentas bancarias que no corresponden, retarda y/o se niega al cumplimiento de su obligación o en todo caso se torna renuente a cumplir con la obligación de devolución del dinero indebidamente percibido y que pertenece al Estado. **b) Forma de comisión.** Apropiación intencional de dinero que pertenece a la Gerencia Regional de Salud e incumplimiento reiterado, al acatamiento de las disposiciones de sus superiores para devolver el dinero.

Consecuentemente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, concluye que la Sra. María Gabriela DELGADO SAN ROMAN, Profesional de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel 14, del Hospital de Aplao, de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, ha cometido las siguientes faltas disciplinarias: - No ha cumplido con el Artículo 21° Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del Decreto Legislativo N° 276. – No se ha conducido en forma honesta, con disciplina, ni con decoro no honradez, incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 127° “*los servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social*”. Al haber recibido en forma simultánea la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial

tanto de parte de la Entidad de Origen (Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión) y de parte de la entidad de Destino (Gerencia Regional de Salud), evidenciando un doble pago por un beneficio único que le corresponde a dicha servidora. Resistencia al cumplimiento a las órdenes de sus superiores, al no realizar la devolución de la AETA otorgada por laborar en la Gerencia Regional de Salud, continuando en su incorrecta actitud de apoderarse del monto indebido cobrado. La Sanción propuesta es de Cese sin goce de Remuneraciones por el plazo de 60 días calendarios. En merito a lo actuado se hacen las siguientes recomendaciones: a) Se ponga de conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional, una copia del expediente, a efecto que se verifique la necesidad de accionar por la responsabilidad civil y penal de la imputada, por tener y/o no devolver el dinero del Estado. b) El hecho de que sea sancionada administrativamente y que incluso se contradiga vía administrativa y judicial el acto administrativo que la sanciona, no inhibe a la Sra. Delgado San Román a devolver el dinero correspondiente, ni a la Gerencia Regional de Salud a agotar todas las vías necesarias para la recuperación del dinero indebidamente pagado. c) Y sobre aspectos materiales de la Resolución que abre procedimiento administrativo disciplinario, se recomienda no cometer errores materiales.



Que, por todas las consideraciones expuestas la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 179-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, es de la opinión que se imponga Sanción Disciplinaria de cese temporal sin Goce de Remuneraciones a doña María Gabriela DELGADO SAN ROMAN, Profesional de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel Remunerativo 14, del Hospital de Aplao, de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, destacada en la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por el periodo de sesenta (60) días calendarios;



De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;



Que estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y de conformidad del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1º. – Imponer sanción disciplinaria de Cese temporal sin goce de Remuneraciones a doña **María Gabriela DELGADO SAN ROMAN**, Profesional de la Línea de Carrera Enfermera I, Nivel



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 22 de Octubre del 2014.

Remunerativo 14, del Hospital de Aplao, de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, Unidad Ejecutora 402 Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, Cese temporal sin goce de Remuneraciones por el periodo de sesenta (60) días calendario, quien ha incurrido en falta administrativa establecida en el inciso a) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y haberse infringido los deberes de la función pública establecidos en el artículo 7° de la Ley 27815; quien ha incumplido lo establecido en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al haberse acreditado la existencia de perjuicio de carácter económico en agravio del Estado por el importe de S/. 1,0728.00 por haber recibido el pago en forma simultanea la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial por parte de la Entidad de Origen (Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión) y por parte de la entidad de Destino (Gerencia Regional de Salud) evidenciándose un doble pago por un beneficio único que le correspondía a la servidora, conforme al detalle descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

2°.- Disponer que se remita copia certificada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

3.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, queda encargada de notificar la presente Resolución a las Instancias respectivas.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HJRF/JASN/JMMO/AGRZ.